

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3388/1972, de 30 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Pedro Santiago Armero.

Visto el expediente de indulto de José Pedro Santiago Armero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuencas, en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Pedro Santiago Armero, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3370/1972, de 30 de noviembre, por el que se indulta a María Esther Lázaro Aranda.

Visto el expediente de indulto de María Esther Lázaro Aranda, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a María Esther Lázaro Aranda de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3371/1972, de 30 de noviembre, por el que se indulta a José Herrera Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de José Herrera Rodríguez, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el expediente número veinte mil novecientos sesenta, del Tribunal Provincial de Almería, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de dos millones ciento trece mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Almería y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Herrera Rodríguez de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3372/1972, de 30 de noviembre, por el que se indulta a Vicente Mendoza Vargas.

Visto el expediente de indulto de Vicente Mendoza Vargas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Vicente Mendoza Vargas de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Capó Bonafous.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.348, promovido por don Eduardo Capó Bonafous contra las resoluciones de este Ministerio de 25 de noviembre de 1970 y 21 de abril de 1971, sobre reconocimiento de servicios, la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, con fecha 9 de noviembre último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Capó Bonafous contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 25 de noviembre de 1970 y 21 de abril de 1971, que denegaron sus pretensiones de ser escalafonado en la Carrera Judicial en el lugar que le hubiera correspondido si no hubiera sido baja y que le fuera computado, a efectos de señalamiento de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio, resoluciones que por no aparecer como contrarias a Derecho debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha acordado la ejecución en sus propios términos del preinserto fallo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.